

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION

DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL UPTAEB-LARA

BARQUISIMETO, OCTUBRE DE 2012 Aprobado en Sesión de Consejo Directivo N° 14-12 de fechas 07-11-2012



Preámbulo

El presente Reglamento regula la Evaluación del Desempeño Estudiantil de las y los estudiantes de la Universidad Politécnica Territorial Andrés Eloy Blanco del Estado Lara, (UPTAEB), considerando la vigencia de la Gaceta Oficial Nº39.839 de fecha 10 de enero de 2012, la cual establece los Lineamientos para el proceso de la Evaluación del Desempeño Estudiantil en los Programas Nacionales de Formación (PNF), en el marco de la educación universitaria.

La Evaluación del Desempeño Estudiantil en la UPTAEB, se concibe como un proceso multidimensional de valoración de los componentes y prácticas educativas que tiene por objeto fomentar la reflexión crítica, la acción transformadora y la corresponsabilidad de todas y todos los actores sociales inmersos en el proceso educativo.

CAPITULO I Disposiciones Fundamentales

Objeto

Artículo1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el proceso evaluativo del desempeño estudiantil de las y los estudiantes, cursantes de los Programas Nacionales de Formación que administra la Universidad Politécnica Territorial Andrés Eloy Blanco, (UPTAEB).

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. El presente Reglamento es aplicable al ámbito de la Universidad Politécnica Territorial "Andrés Eloy Blanco" del Estado Lara y es de estricta obligatoriedad su cumplimiento.

CAPITULO II De la Evaluación del Desempeño Estudiantil

De la naturaleza de la evaluación

Artículo 3. La Evaluación del Desempeño Estudiantil se concibe en la UPTAEB como un proceso formativo y valorativo de carácter sistemático, participativo, reflexivo, humanista, flexible, integral e integrado.

La evaluación atenderá las dimensiones de la formación integral para la corresponsabilidad, liberación, reflexión, y transformación de saberes y contextos.

Incluye la valoración de los aprendizajes logrados por los estudiantes a lo largo de su experiencia formativa. La verificación de los conocimientos, habilidades, destrezas y saberes, la inserción de los y las estudiantes en los diferentes espacios territoriales,



atendiendo a las necesidades socioproductivas, sociotecnológicas, sociocomunitarias (Art. 3 de G.O)

Características

Artículo 4: La Evaluación del Desempeño Estudiantil en la UPTAEB se fundamenta en las siguientes características:

- 1.- Participativa: Es un proceso democrático en donde todas y todos los actores, de manera sistemática, flexible y permanente serán corresponsables de la experiencia educativa, dando acompañamiento y seguimiento a través de la autoevaluación, la coevaluación y la heteroevaluación.
- 2.- **Crítica y reflexiva:** Promueve el análisis colectivo de los procesos de aprendizaje a fin de orientar y reorientar el proceso de formación, con el objeto de contribuir a la transformación de la realidad educativa y su entorno.
- 3.- Consensuada: Atiende a criterios, patrones y procedimientos previamente acordados por los grupos de estudio, conformes a las intenciones curriculares de la actividad a evaluar.
- 4.-Integral: Considera tanto los procesos alcanzados como los logros formativos, crea y adopta estrategias, técnicas e instrumentos que permiten evidenciar avances y logros en los diferentes ambientes y espacios de aprendizaje.
- 5.- **Flexible:** Se adapta y contextualiza a las situaciones, condiciones y características del proceso formativo.

Principios

Artículo 5. La Evaluación del Desempeño Estudiantil en la UPTAEB se orienta por los siguientes principios:

- 1.-Corresponsabilidad: Entendida como el proceso compartido y desarrollado de manera colectiva, así como la responsabilidad compartida entre los actores sociales en la valoración del proceso educativo.
- 2.-Cooperación: Concebida como el intercambio de saberes en diferentes espacios y ambientes de aprendizaje.
- 3.-Solidaridad: Entendida como la actitud que determina y orienta el modo de ver y acercarse a la realidad del otro y la otra, con los actores involucrados en el proceso de formación
- 4.-Justicia: Se asumirá como la búsqueda y creación de las condiciones necesarias para garantizar una evaluación que permita erradicar la exclusión en todas sus manifestaciones.



- 5.-**Transparencia:** Se caracteriza por la claridad de los criterios con que se llevarán a cabo los procesos de evaluación y el derecho al acceso oportuno a la información de los resultados.
- 6.- **Integralidad:** Considera al ser humano en su multidimensionalidad, reconociendo su cultura, ambiente, sentido de pertenencia, interacciones, limitaciones y formas de participación para la creación y transformación. Así mismo valora la dimensión articulada del Ser, Conocer, Hacer, Convivir y Emprender de la profesionalidad.
- **7. Transformadora**: Permite orientar y reorientar el proceso de formación, así como realizar las rectificaciones necesarias para mejorar el desempeño e impulsar el carácter liberador de la educación.

Tipos de Evaluación

Articulo 6: La Evaluación del Desempeño Estudiantil en la UPTAEB, se ajustará a los siguientes tipos:

- 1.-Inicial o Diagnóstica: Comprende el conjunto de actividades dirigidas a evidenciar los conocimientos y experiencias previas de las y los estudiantes, con el propósito de adaptar los procesos de enseñanza a las necesidades educativas.
- 2.-De desarrollo o Procesal: Permite construir reflexiones y autorreflexiones sobre los procesos de aprendizaje, la revisión de los logros educativos alcanzados y por alcanzar, así como la definición de acciones de mejoramiento de la formación.
- 3.-De Cierre: Está dirigida a evidenciar de manera integral los logros educativos alcanzados por las y los estudiantes en las Unidades Curriculares, para la asignación de calificaciones y cualificaciones de conformidad a la escala establecida, además de determinar y retroalimentar las condiciones de aprobación (Art. 6 de la G.O.).

Formas y Niveles de Participación de la Evaluación

Artículo 7: En la Evaluación del Desempeño Estudiantil en la UPTAEB, según la participación de los actores sociales involucrados, se consideran los siguientes aspectos:

- 1.- **Autoevaluación:** Es un proceso que le permite al estudiante reconocer en sí mismo, sus potencialidades, limitaciones y emprender acciones necesarias para alcanzar el pleno desarrollo de sus conocimientos, habilidades, destrezas y saberes.
- 2.- **Coevaluación:** Es el proceso de evaluación recíproca entre los estudiantes al compartirse experiencias, al construirse nuevos significados y de forma mutua o en conjunto participar en el establecimiento y valoración de los aprendizajes logrados.
- 3.- **Heteroevaluación:** Es el proceso mediante el cual el docente evalúa al estudiante. Dependiendo de la naturaleza de los componentes del desarrollo curricular, esta forma de evaluación incluirá la participación de los órganos académicos de la institución y los entes locales, comunitarios y territoriales pertinentes.



Artículo 8: Los actores participantes del Plan de Evaluación son:

- Docentes: Encargados de realizar el Plan de Evaluación y someterlo a consideración de los estudiantes sujetos de la evaluación.
- 2. **Estudiantes:** Responsables de discutir, proponer y acordar con el docente las modificaciones pertinentes al Plan de Evaluación.

Dimensiones del Desempeño

Artículo 9.La Evaluación del Desempeño de las y los estudiantes en la UPTAEB considera los aspectos evaluables que abarcan las dimensiones del ser humano: ser, convivir, hacer, conocer y emprender; la planificación del proceso evaluativo contempla el espacio y condiciones para que el estudiante haga manifiestas estas dimensiones.

Actividades, Técnicas e Instrumentos de Evaluación

Artículo10. Las actividades son ejercitaciones que forman parte del desarrollo curricular y tienen por finalidad proporcionar en los estudiantes la oportunidad de vivenciar y experimentar hechos o comportamientos para pensar, adquirir conocimientos, desarrollar actitudes sociales, integrar un esquema de valores e ideas y conseguir determinadas destrezas y habilidades específicas (Art. 9 de la G.O).

Artículo 11.Las técnicas son procedimientos que garantizan el éxito de la obtención de la información y valoración (Art.10 de la G.O).

Artículo 12.Los instrumentos de evaluación son los recursos utilizados para obtener información y así poder valorar el proceso de formación. (Art. 11 de la G.O).

Entre las técnicas, procedimientos y actividades de evaluación que permiten evidenciar el logro de los aprendizajes en la experiencia formativa, se contemplan, las siguientes:

- a.- Glosarios, portafolios, ensayos, registros descriptivos, anecdóticos, diarios y/o etnográficos, escalas de estimación, listas de cotejo, pautas de observación, encuestas, producciones orales, escritas, artísticas y motrices.
- b.- Seminarios, foros, debates, actividades grupales o individuales: presenciales sincrónicas o asincrónicas, asistidas y/o independientes.
- c.- Relatorías, exposiciones, presentaciones, representaciones gráficas, informes de talleres, simulaciones y/o prácticas de laboratorio.
- d.- Diseño de software educativo, producciones audiovisuales (películas, videos, teleconferencias, foros interactivos,)
- e.- Juegos analógicos, maquetas, creaciones y/o ejecuciones (artes, literarias, musicales, intercambios lúdicos, entre otras).

f.- Monografías, pruebas estructuradas y no estructuradas, resolución de ejercicios, preguntas generadoras, conversatorios.

CAPITULO III DE LA PLANIFICACION DE LA EVALUACION

Del Plan de Evaluación

Artículo 13. En la UPTAEB cada componente del desarrollo Curricular contará con un Plan de Evaluación.

Artículo 14.En la UPTAEB, cada unidad curricular contará con un Plan de Evaluación, el cual como documento oficial, informa a las y los estudiantes acerca de los objetivos, estrategias y decisiones que se han tomado en el plan de evaluación de las unidades curriculares, que será administrado durante el trayecto pudiendo establecerse tramos trimestrales o semestrales para efectos didácticos.

Artículo 15.El Plan de Evaluación se define como el instrumento que permite organizar las diferentes acciones para la valoración de los aprendizajes logrados por los estudiantes. Todo Plan de Evaluación debe contemplar como mínimo:

- 1. Elementos directrices incluyendo indicadores de logro, objetivos, contenidos y otros criterios que orienten el proceso formativo.
- 2. Estrategias a desarrollar incluyendo actividades, técnicas e instrumentos para la evaluación de cada elemento directriz.
- 3. Ponderación asignada a cada actividad para evaluar los resultados considerando los tipos de evaluación y formas de participación.
- 4. Indicará el tipo de evaluación.
- 5. Cronograma y duración indicando la fecha y el lapso de ejecución de la evaluación.

Valoración cualitativa

Artículo 16. La valoración cualitativa del desempeño estudiantil permitirá evidenciar y registrar de manera descriptiva, durante el desarrollo y transcurso de las actividades académicas, los logros obtenidos en el curso de la constatación, evaluación y toma de decisiones de la experiencia formativa y contínua, con la finalidad de optimizar el proceso de aprendizaje.

Valoración cuantitativa

Artículo 17.La valoración cuantitativa del desempeño estudiantil se otorgará mediante la asignación sumativa vinculada a la información descriptiva de los logros obtenidos



por las y los estudiantes, una vez finalizada la experiencia formativa. Esta se expresará en una escala numérica del uno (01) al veinte (20).

Presentación y discusión del plan de evaluación

Artículo 18. En la primera semana de haberse iniciado las actividades académicas del lapso académico o trayecto correspondiente, el profesor, en cada unidad curricular, está en la obligación de presentar y discutir la propuesta del Plan de Evaluación con los y las estudiantes, el cual una vez aprobado por los involucrados, será objeto de obligatorio cumplimiento. El Plan de Evaluación, con el debido respaldo de las firmas del docente y de los y las estudiantes, será entregado en la tercera semana de actividades académicas a la jefatura del departamento académico correspondiente. En el Plan de Evaluación, se pueden producir ajustes por las características de flexibilidad, las cuales deben ser justificadas y comunicadas por escrito a la instancia correspondiente, con el aval del docente y los y las estudiantes. Las ponderaciones de las distintas actividades estarán establecidas entre un mínimo de cinco por ciento (5%) y un máximo de veinticinco por ciento (25%). En ningún caso se podrá alterar la ponderación de las distintas actividades definidas. (Art.14 de la G.O)

Aspectos a considerar en la evaluación

Artículo 19.En los procesos de evaluación se tendrán en cuenta prioritariamente los siguientes aspectos:

- 1. La producción oral y escrita, de acuerdo a la actividad de evaluación.
- 2. Las relaciones interpersonales basadas en el bien común y en el desempeño de roles en los ambientes formativos.
- 3. El desarrollo de estándares de cooperación, complementariedad y calidad.
- 4. La creatividad e innovación en la solución de problemáticas de situaciones de aprendizajes.
- 5. La solidaridad, los procesos de abstracción y el pensamiento crítico.
- 6. El desenvolvimiento ético en condiciones de estudio y/o trabajo.
- 7. El componente estético lúdico.
- 8. La participación en foros, simposios, paneles, talleres, seminarios entre otros, relacionados con los proyectos y demás unidades curriculares.
- 9. La realización de registros sistemáticos de información.
- 10. Identificación de las oportunidades de aprendizajes y evaluación.
- 11. Intervención en la formulación, gestión y evaluación de proyectos para la solución de problemas institucionales y comunitarios.
- 12. Visitas técnicas a entidades o empresas socialistas y productivas relacionadas con los proyectos emprendidos y desarrollados por las y los estudiantes de la UPTAEB.



CAPITULO IV DE LA APROBACION DE LOS COMPONENTES DEL DESARROLLO CURRICULAR

Unidades Curriculares

Artículo20.Las Unidades Curriculares son los componentes básicos del diseño curricular de los Programas Nacionales de Formación del UPTAEB. Plantean un conjunto de contenidos de formación integrados, estrategias de estudio y de aproximación a problemas, así como formas de evaluación de los aprendizajes y logros educativos a alcanzar.

Proyectos

Artículo 21.Los Proyectos son Unidades Curriculares vinculadas a la producción de bienes o la prestación de servicios para resolver problemas del entorno, donde se integran saberes contrastados con la teoría y la práctica. Los Proyectos constituyen el eje central de los Programas Nacionales de Formación, comprenden espacios de formación, creación intelectual y vinculación social, asociados al desarrollo de las capacidades de los participantes, así como también, a la generación de conocimientos, investigación, innovación, creación artística, desarrollo tecnológico y fortalecimiento del Poder Popular.

Criterios para la Evaluación del Proyecto

Artículo 22. Los criterios para la evaluación del desarrollo del Proyecto son los siguientes:

- Pertinencia y vinculación integral e integradora con las comunidades y las necesidades socio-productivas, socio-comunitarias y socio-tecnológicas con visión territorial.
- 2. Participación activa en el desarrollo de las fases del proyecto
- Cumplir con los requisitos mínimos formales de una investigación.
 (Art. 15 de la G.O)

Evaluadores del Proyecto

Artículo 23. De conformidad con las características de la evaluación establecidas en el artículo 4 del presente reglamento, los participantes del proceso de evaluación serán:

- 1. Los y las estudiantes que realizaron el proyecto.
- 2. Un Vocero del Consejo Comunal, organización comunal o social e institución pública o privada en el área del proyecto.
- 3. El Tutor asesor o la Tutora asesora del proyecto, quién asistirá a los estudiantes con al menos seis (6) horas de trabajo en la semana.
- 4. Un representante institucional del área del Proyecto.



Parágrafo uno: La evaluación del proyecto es de carácter formativa y sumativa, la cual atenderá a una estrategia evaluativa, estructurada con técnicas e instrumentos que permitan demostrar los avances y aprendizajes negociados entre los docentes asesores con los participantes, y que informen periódicamente de las actividades cumplidas y progresos.

Parágrafo dos: El o la participante deberá desarrollar un producto final el cual estará contemplado por lo siguiente: la documentación del proyecto, la memoria descriptiva y su metodología. En el caso en que un proyecto presente debilidades y el jurado considera que puede solventarse, la o el estudiante tendrá un mes de plazo para presentar las consideraciones u observaciones realizadas.

Parágrafo tres: Es responsabilidad del Tutor asesor o la Tutora asesora supervisar el avance del proyecto, conjunto con el estudiante, para garantizar la optimización del mismo.

Requisitos para la Aprobación del Proyecto

Artículo 24.Para la aprobación del proyecto, en la UPTAEB, los y las estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.-Presentación del producto, bien o servicio.
- 2.-La presentación del procedimiento o metodología para la realización del producto, bien o servicio, de acuerdo a lo estipulado por los PNF.
- 3.-Elaboración de Informe final contentivo de: documentación técnica del producto o servicio, propuestas, manuales, memorias descriptivas, planos del proceso, entre otros, si fuere el caso de acuerdo a los requerimientos de cada especialidad.
- 4.- Cumplir con al menos un 75% de las horas asistidas y de las actividades programadas.

Calificación del Proyecto

Artículo 25. El Proyecto se califica a lo largo de todo el proceso formativo, a través de una evaluación de resultados, la cual incluye siempre un producto tangible o intangible y un informe escrito. La documentación escrita debe guardar un preámbulo y metodología, cónsonos con las líneas de investigación correspondientes, en función del perfil establecido en el diseño curricular. El producto del participante va en función del perfil del Trayecto, pudiendo ser: Identificación de realidades, presentación de propuestas, diseños, manuales, entre otros, o cualquier actividad académica planificada con su Tutor Asesor (u otra actividad definida previamente que contribuya a la demostración del logro del aprendizaje correspondiente al trayecto).



CAPITULO V DE LA CALIFICACION DEL DESEMPEÑO ESTUDIANTIL EN LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACION

De la Calificación

Artículo 26. La calificación se expresará en una escala del uno (01) al veinte (20). La nota mínima aprobatoria para las unidades curriculares es doce (12) y para el proyecto dieciséis (16). La escala de calificación será la siguiente:

Nivel de logro en la unidad	Calificación
curricular	
96% - 100%	20
91% - 95%	19
86% - 90%	18
81% - 85%	17
76% - 80%	16
71% - 75%	15
66% - 70%	14
61% - 65%	13
56% - 60%	12
51% - 55%	11
46% - 50%	10
41% - 45%	09
36% - 40%	08
31% - 35%	07
26% - 30%	06
21% - 25%	05
16% - 20%	04
11% - 15%	03
6% - 10%	02
1% - 5%	01

Condiciones de Aprobación de la Unidad Curricular

Artículo27. Se considera aprobada la unidad curricular, cuando el estudiante haya cumplido con las siguientes condiciones: Haber obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos y haber asistido como mínimo a un setenta y cinco por ciento (75%) de las horas de trabajo asistido (HTA) o presenciales de la unidad curricular, incluyendo la fase de evaluación del desarrollo del aprendizaje. (Art. 18 de la G.O)



Condiciones de Aprobación del Proyecto

Articulo 28. Se considera aprobado el Proyecto, cuando el estudiante haya cumplido las siguientes condiciones: Haber obtenido la calificación mínima de dieciséis (16) puntos al concluir el trayecto o lapso académico y presentar ante los evaluadores del proyecto un informe oral y escrito de la sistematización del desarrollo del mismo.(Art.19 de la G.O.)

Articulo 29. La evaluación del proyecto y demás componentes del Desarrollo Curricular será contínua, acumulativa y permanente durante el trayecto de formación. (Art. 20 de la G.O).

Condiciones de Aprobación de la Práctica Profesional

Artículo 30.Se considera aprobada la práctica profesional cuando el estudiante haya cumplido las siguientes condiciones: Haber obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos en la práctica profesional y haber asistido como mínimo a un ochenta (80%) de las horas presenciales de la práctica profesional. La práctica profesional se considera incluida como parte de los proyectos finales para optar a los títulos de TSU y /o de Licenciatura o Ingeniería.

Unidades curriculares que tienen laboratorios

Artículo 31.La actividad fundamental en los laboratorios consiste en interactuar en espacios donde se efectúan trabajos experimentales o de pruebas, en función de los postulados teóricos. Se realizan análisis y exámenes diversos de acuerdo al área, campo de estudio y naturaleza del programa de formación.

Recuperación de una Actividad de Evaluación

Artículo 32. La recuperación de una actividad de evaluación en una unidad curricular se realizará cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- 1.- El estudiante que haya realizado la actividad y no obtuvo la calificación mínima de aprobación, es decir 12 (doce) puntos.
- 2. El sesenta por ciento (60%) de la población estudiantil de una sección de la unidad curricular no haya aprobado la evaluación. La recuperación de la actividad se realizará una sola vez.

Artículo 33. Los estudiantes que hayan obtenido la calificación mínima de doce (12) puntos, pero quieran mejorar su calificación, podrán realizar la actividad de evaluación en una sola oportunidad en el lapso establecido según acuerdo con el docente y se le colocará la calificación obtenida en ella. (Art.23 de la G.O.)

Artículo 34. Los estudiantes que no cumplan con la condición establecida en el artículo 32 numeral 1 del presente instrumento por causa de enfermedad, deben presentar un



informe médico avalado por las instituciones de salud pública correspondiente ante el docente de la unidad curricular con el fin de evaluar su caso y considere la recuperación o no de la evaluación.

Recuperación de Unidades Curriculares

Plan Especial de Recuperación

Artículo 35.El Plan Especial de Recuperación tiene como objetivo, proporcionar nuevas oportunidades para que la estudiante o el estudiante alcancen las metas establecidas en la Unidad Curricular correspondiente. En cada Unidad Curricular se contemplará un Plan Especial de Recuperación (PER), el cual debe estar firmado por el Jefe de Departamento, el Docente y el estudiante. Este plan debe ser ejecutado según cronograma de actividades contenidas en él.

Artículo 36.Para que el estudiante tenga derecho a inscribir un máximo de tres (3) unidades curriculares no aprobadas en el trayecto en el Plan Especial de Recuperación, deben existir las siguientes condiciones en cada una de las Unidades curriculares:

- 1. Haber obtenido la calificación mínima de seis (6) puntos.
- 2. Haber asistido como mínimo a un setenta y cinco por ciento (75%) de las horas presenciales de la unidad curricular. (Art. 26 de la G.O.).

Artículo 37. Para la aplicación y evaluación del PER, se considerará lo siguiente:

- 1.- En el caso de Unidades Curriculares del Trayecto Inicial, su aplicación se realizará inmediatamente después de culminadas las doce semanas del lapso académico, en las cuatro (4) semanas siguientes.
- 2.- En el caso de las Unidades Curriculares de los Trayectos I, II, III y IV, la aplicación del PER no debe exceder las primeras 10 semanas del Trayecto siguiente.
- 3.-<u>La calificación base</u> con la cual la o el estudiante iniciará el PER, será el resultado de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las sub-unidades, temas u objetivos aprobados en la Unidad Curricular cursada.
- 4.-<u>La Calificación obtenida</u> en las sub-unidades, temas, objetivos o propósitos objetos del PER, serán sustitutiva(s) y no acumulativa(s).



5.-<u>La calificación final</u> de la o el estudiante, después de haberse aplicado el PER, será la resultante de la sumatoria de la calificación base y la(s) calificación(es) de la(s) sustitutiva(s) obtenida(s).

Parágrafo uno: La(s) unidad(es) curricular(es) que no cumplan con los requisitos establecidos en el PER, deben ser cursadas nuevamente.

Parágrafo dos: La o las unidades curriculares no aprobadas mediante el Plan Especial de Recuperación (PER) debe(n) repetirse en la oportunidad que sean ofertadas por la institución.

Artículo 38. Los estudiantes que no cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 37 del presente instrumento por causa de enfermedad, deben presentar justificativo e informe médico avalado por las instituciones de salud correspondiente ante las autoridades de la institución universitaria con el fin de evaluar su caso y consideren la inscripción o no de la o el estudiante en el Plan Especial de Recuperación (Art. 27 de la G.O.).

Artículo39. El Plan Especial de Recuperación no aplica para el Proyecto. Esta Unidad Curricular de ser reprobada debe repetirse.

Artículo 40. En el caso de no aprobar unidades curriculares del último trayecto, salvo la Unidad Curricular Proyecto, se considerarán condiciones especiales de recuperación que no impliquen cursar un año entero.

De la nulidad de la evaluación

Artículo 41. Cuando en alguna actividad de evaluación del desempeño, la o el estudiante, o grupo de estudiantes incurran en faltas que comprometan la validez y originalidad de los resultados, la o el docente no aprobará la evaluación a los implicados y elaborará el acta correspondiente. El o los afectados por esta medida, recibirán el mínimo puntaje de la escala, sin menoscabo de las demás sanciones a que haya lugar. El o la Docente enviará copia del acta a las instancias académicas administrativas correspondientes. (Art. 29 de la G.O.)

Artículo 42. Si existe inconformidad del estudiante con la calificación obtenida o procedimiento administrado, podrá solicitar por escrito ante el Jefe del Departamento Académico una revisión, en un lapso no mayor de dos días hábiles, expresando las razones que justifiquen dicha solicitud.



Parágrafo uno: A los efectos de la revisión solicitada ante el Jefe del Departamento Académico correspondiente, se activará el Comité de Apelaciones quien incorporará a un especialista del área en calidad de Asesor Técnico, los cuales analizarán el instrumento de evaluación correspondiente y tomarán la decisión respectiva en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles después de recibida la solicitud.

Parágrafo dos: La calificación definitiva de la actividad de evaluación revisada nunca será inferior a la inicialmente obtenida, salvo en casos de errores en la sumatoria de las puntuaciones.

Parágrafo tres: La calificación asignada a la actividad de evaluación revisada por el comité será definitiva e inapelable.

Artículo 43.Culminado el lapso de revisión de cada evaluación, el docente deberá devolver a cada estudiante los soportes escritos de la actividad de evaluación aplicada.

CAPITULO VI

De los Reconocimientos Académicos para los estudiantes de los Programas de Formación

Artículo 44.La UPTAEB, otorgará reconocimiento Académico a las y los estudiantes que cumplan con los siguientes requerimientos:

- 1. Las y los estudiantes que al finalizar sus estudios para optar al título de técnica o técnico superior universitario, licenciada o licenciado, ingeniera o ingeniero hayan acumulado un promedio de notas entre diecinueve (19) y veinte (20) puntos, recibirán la mención honorífica: "Summa Cum Laude" en el Acto de Grado en el cual se le otorga el título.
- 2. Las y los estudiantes que al finalizar sus estudios para optar al título de técnica o técnico superior universitario, licenciada o licenciado, ingeniera o ingeniero hayan acumulado un promedio de notas entre dieciocho punto cinco (18.5) y dieciocho punto noventinueve (18.99) puntos, recibirán la mención honorífica "Magna Cum Laude" en el Acto de Grado en el cual se le otorga el título.
- 3. Las y los estudiantes que al finalizar sus estudios para optar al grado de técnica o técnico superior universitario, licenciada o licenciado, ingeniera o ingeniero hayan acumulado un promedio de notas entre diecisiete (17) y dieciocho punto cuarentinueve (18.49) puntos, recibirán la mención honorífica "Cum Laude" en el Acto de Grado en el cual se le otorga el título.



4. Las y los estudiantes que al finalizar sus estudios para optar a técnica o técnico superior universitario, licenciada o licenciado, ingeniera o ingeniero, que hayan realizado aportes significativos a la comunidad o Institución en el ámbito, social, cultural, científico tecnológico y/o deportivo recibirán mención especial.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 45. El presente Reglamento se aplica a todos los Programas Nacionales de Formación que se desarrollen en La Universidad Politécnica Territorial "Andrés Eloy Blanco, autorizados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Vigencia

Artículo 46. Los presentes Lineamientos, entrarán en vigencia en la UPTAEB a partir de su aprobación en el Consejo Directivo N°14-12 de fecha 07-11-2012.

Artículo 47. En casos de controversias con otras reglamentaciones existentes en la UPTAEB, se aplicará el que más beneficie a las y los estudiantes, hasta que culmine el trayecto o lapso académico en cuestión

Artículo 48. El presente Reglamento a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Universitario, queda sujeto a revisiones mediante un proceso de evaluaciones periódicas y sistemáticas que permitirán ajustar, flexibilizar y mejorar continuamente, con el propósito de cumplir con su objeto.

Ejecución

Artículo 49. La aplicación del presente Reglamento corresponde al Departamento de Control de Actividades Académicas, los Departamentos que administran los Programas Nacionales de Formación en la UPTAEB, la Unidad de Planificación Curricular y la Unidad de Evaluación Institucional entre otros.

Artículo 50. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo Universitario de la Universidad.